

RES. 1597/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003233, Ent. N° 2577/2020)

VISTO: el Oficio N° 296/2020 de fecha 16/07/2020, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión de deuda generada en por el Padrón N° 5778;

RESULTANDO: **1)** que por nota de fecha 22/06/2020 los representantes de la Asociación de Retirados y Pensionistas Policiales de Lavalleja, solicitaron a la Intendencia la exoneración de la Contribución Inmobiliaria del referido Padrón urbano N° 57787 por el Ejercicio 2020;

2) que la Asesoría Letrada de la Intendencia, en informe N° 1349/2020, de fecha 22/06/2020, consignó que en la actualidad no existe norma legal vigente aplicable al caso concreto que establezca la exoneración de dicho tributo en favor de personas jurídicas como la solicitante, pero, sin perjuicio de ello, pueden remitirse las actuaciones a la Junta con iniciativa favorable de la Intendente a efectos de que la misma legisle el beneficio fiscal solicitado, agregando la Junta Departamental ha remitido la deuda en ejercicios anteriores;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 2611/2020, de fecha 24/06/2020 remitió iniciativa favorable al Legislativo Departamental, solicitando anuencia para conceder la remisión de la deuda de acuerdo con lo solicitado;

4) que por Decreto N° 3625 de fecha 15/07/2020, la Junta Departamental de Lavalleja resolvió aprobar “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal, la remisión de la deuda generada por el Padrón

de referencia durante el Ejercicio 2020, por mayoría de 17 votos sobre 19 ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/85 en la redacción dada por la Resolución de 16/8/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag